MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
Avda. Carlos A. López e/ Oscar Botana Y Tte. Pastor Pando
RUC.: 80021421 – 8 TELEFAX: (044) 213 204 E-MAIL munirosario@hotmail.com
Villa del Rosario – Paraguay

CONTRATO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO Y CAR CONSTRUCCIONES PARA REPARACIÓN DE AULA EN LA ESCUELA BASICA Nº 570 - JULIO C. CABALLERO"- PAC Nº 268.627/14.-

En la ciudad de Villa del Rosario, a los 07 días del mes de Julio del año dos mil catorce, entre la Municipalidad de Villa del Rosario; representada por el Intendente el Sr. Ernesto F. Caballero M., constituyendo domicilio en la ciudad de Villa del Rosario, en adelante LA CONTRATANTE y la Empresa CAR CONSTRUCCIONES, representada por el Arq. Carlos Almirón, con RUC Nº 450477-1, domiciliado sobre la calle Carlos A. López Nº 471, de la ciudad de Ypacarai, en adelante la CONTRATADA, convienen en celebrar el presente contrato de prestación de SERVICIOS PARA "REPARACIÓN DE AULA EN LA ESCUELA BASICA Nº 570 – JULIO C. CABALLERO"- PAC Nº 268.627/14, en base a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La CONTRATANTE, contrata los servicios de **CAR CONSTRUCCIONES**, a partir de la firma del presente contrato, hasta 90 días posteriores a la firma del mismo. La adjudicación del contrato se ha llevado a cabo conforme al procedimiento de Contratación Directa, como contrato autorizado a través de la **Resolución Nº 750/2014**. ----------

SEGUNDA: La empresa **CAR CONSTRUCCIONES**, deberá presentar una **póliza de garantía del 10% de fiel cumplimiento de contrato del monto total adjudicado. La vigencia de esta garantía se mantendrá por el plazo de 90 días** y proveerá de sus servicios a la CONTRATANTE, en cada caso y de acuerdo a los pedidos emitidos por la misma que cuenten con la debida autorización administrativa, de acuerdo a las especificaciones y precios, en los cuales incluyen el I.V.A. detalladas en la siguiente cláusula. ----------

TERCERA: La CONTRATANTE se compromete a abonar por el servicio, una vez que los mismos sean recepcionados en perfectas condiciones en cuanto a la calidad de los servicios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Municipalidad de Villa del Rosario. Dichos pagos serán imputados al rubro 520-Contrucciones FF30- Recursos Fonacide.-

CUARTA: DERECHOS DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO CONTRATANTE: Las partes reconocen que los siguientes son derechos de convocante:

1.-Que se ejecute el contrato conforme a sus términos y condiciones y, en su caso, exigir su cumplimiento.

2.-Modificar unilateralmente el contrato por razones fundadas o de interés público, excepto el precio, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan si hubiere mérito para ello

3.-Suspender o rescindir el contrato en los casos de imposibilidad de la prestación de servicios, retrasos, fraude, negligencia, contravención de las obligaciones contractuales, abandono o interrupción de la presentación por parte de LA CONTRATISTA.

CAR CONSTRUCCIONES

4.-Declarar la resolución o rescisión del contrato de determinar los efectos procedentes en cada caso.-
5.-Cobro de multas por retraso de prestación de servicios, en las condiciones establecidas en la CLÁUSULA SEPTIMA.

QUINTA: Derechos de la contratista: las partes reconocen como derechos de LA CONTRATISTA, lo siguiente:
1.-La ejecución de lo pactado en los términos del presente contrato, salvo los supuestos de rescisión, resolución o modificación unilateral convenidos en el contrato.
2.-Si la mora en el pago fuese superior a sesenta (60) días, LA CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar a la CONTRATANTE la suspensión o rescisión del contrato si no hubiere cumplido totalmente la entrega.
3.-Al cobro de intereses punitorios por retrasos de pago en las condiciones establecidas en la clausula SEXTA.

SEXTA: Intereses punitorios por retrasos de pago: en caso de incumplimiento en el pago por la prestación de servicios, no atribuibles a factores presupuestarios, y siempre que el o los atrasos sean de sesenta (60) días o más, LA CONTRATISTA tendrá derecho, por dicho retraso, a la aplicación la factura de un interés punitorio en este concepto de (0.05%) cero punto cero cinco por ciento sobre el monto a ser abonado por LA CONTRATANTE.

SEPTIMA: Penalizaciones: en caso de atrasos en la prestación de servicios por parte de LA CONTRATISTA, que no sea debidamente justificada, se aplicará al mismo una multa equivalente:

a) Por 48 horas de atraso en la prestación, contado desde la fecha prevista para la entrega respectiva: 3% (tres por ciento) sobre el monto de la adjudicación.
b) Por más de 48 horas de atraso en la prestación, contados desde la fecha en que debió cumplirse la misma: 5% (cinco por ciento).
La multa será liquidada y cobrada por el Departamento Administrativo, debiendo procederse por cada atraso que corresponda a la fecha en que la contratante especifique el día de la prestación de servicios adjudicados, y será deducida del importe a ser abonado a LA CONTRATISTA en forma automática, sin ninguna interpelación Judicial o Extrajudicial, debiendo agregarse al legajo el acta de recepción y la nota u orden de servicio que establezca la fecha de la prestación de servicios correspondientes.

OCTAVA: Queda establecido que el monto a contratar por la Municipalidad de Villa del Rosario, es de **Gs. 123.789.900** (Guaraníes Ciento veinte y tres Millones setecientos ochenta y nueve Mil novecientos), asignado a esta Contratación, en el Objeto del Gasto 520 – Construcciones.
Los precios establecidos estarán sujetos a Reajustes, que durante la ejecución exista una variación del IPC publicado por el BCP., en un valor igual o mayor al quince por ciento (15%) sobre la inflación oficial esperada en el mismo periodo, referente a la fecha de apertura de ofertas.

NOVENA: Jurisdicción en caso de conflicto: Cualquier controversia que se suscite con relación a la interpretación del contrato y que no pudiera resolverse de común acuerdo, será dirimida y resuelta por los Jueces y Tribunales de

CAR CONSTRUCCIONES

Jurisdicción de San Pedro, salvo que las partes convengan en someterse a lo establecido en el Artículo 39 inc. "C" de la Ley Nº 2051/2003, en cuyo caso deberá suscribirse un convenio independiente que servirá de base para la aplicación de la Ley de Mediación y Arbitraje Nº 1879/02.----------

DECIMA: A todos los efectos judiciales o extrajudiciales del presente contrato, las partes constituyen domicilios mencionados, donde tendrán validez todas las notificaciones.----------

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD Y CON EL COMPROMISO DE FIEL CUMPLIMIENTO, FIRMAN LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO, en (3) TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y AUN SOLO EFECTO EN LA **CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO**, EN LA FECHA Y LUGAR EXPRESADO MAS ARRIBA.

Lic. Santiago Arzamendia
SECRETARIO GENERAL

Ernesto F. Caballero M.
INTENDENTE MUNICIPAL

Arq. Carlos Almirón
CONTRATISTA

CAR CONSTRUCCIONES